



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE – Nº 15/2018 (Nº 58 del Mandato)
FECHA: 15 -OCTUBRE -2018

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana
Doña María del Carmen de España Menárguez
Don José Ramón González González
Don Emilio Israel Cortés Santiago
Doña María Dolores Padilla Olba
Don Carlos Castillo Márquez
Doña M^a Luisa Gayo Madera

GRUPO SOCIALISTA

Doña Eva Montesinos Mas
Don Carlos Giménez Bertomeu
Don Fernando Marcos Mena
Doña Gloria Vara Giner

Don Miguel Castelló Hernández
Doña Rosana Arques Vicente

GRUPO GUANYAR

Don Miguel Ángel Pavón García
Doña Julia Angulo Girón
Doña Marisol Moreno Martínez
Don Daniel Simón Plá
Doña Shaila Villar García

GRUPO CIUDADANOS

Don Antonio Joaquín Manresa Balboa
Doña Yaneth Lucía Giraldo Jiménez
Don Vicente Buades Carreño
Don Juan Francisco Escudero Pérez
Doña María José Molina Martínez

GRUPO COMPROMIS

Don Natxo Bellido Suay
Doña María José Espuch Svoboda
Doña Sonia Tirado González

CONCEJALES NO ADSCRITOS

Doña Nerea Belmonte Aliaga
Don Fernando Sepulcre González

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno Accidental

Don Gonzalo Canet Fortea

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria y urgente previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno Accidental.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario Accidental, elaborándose el acta por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

CUESTIÓN PREVIA: Ratificación de la urgencia de la convocatoria.

Se producen las siguientes intervenciones explicativas del sentido del voto:

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, se muestra en desacuerdo al considera que no existe justificación de la urgencia.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, considera injustificada la convocatoria por la vía de urgencia de esta sesión plenaria, y alude a que precisaban de más tiempo para estudiar si se podían encajar las inversiones propuestas por colectivos de esta ciudad, así como que se podría haber pulsado la opinión de los distritos y consultado a los vecinos, en aras a mejorar la modificación presupuestaria que se trae a aprobación del Pleno, pudiendo ir perfectamente todos estos puntos al Pleno ordinario de este mes.

D^a. Eva Montesinos, Portavoz Del Grupo Socialista, manifiesta que van a votar en contra de la declaración de urgencia, y reprocha al equipo de gobierno que lleve seis meses abusando de esta vía para convocar sesiones del Pleno y de sus Comisiones, que considera que responden a la improvisación con la que trabajan, traduciéndose en menoscabo del tiempo que precisan para estudiar los expedientes,

apreciando que el carácter de este Pleno no urgente.

D. Carlos Castillo, Concejal de Hacienda, justifica la urgencia en los plazos legales para tramitar la modificación de las ordenanzas fiscales y que entre en vigor el 1 de enero de 2019, para la efectividad de la modificación presupuestaria este año y para que poder poner en funcionamiento, cuanto antes, el Tribunal Económico Administrativo, puntualizando que facilitó a los grupos de la oposición la información del primer borrador de la modificación de las ordenanzas fiscales en el mes de agosto.

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría - 15 votos a favor (GP, GC's y los concejales no adscritos, D. Fernando Sepulcre y D^a. Nerea Belmonte) y 14 votos en contra (GS, GGA y G) |, ratifica la convocatoria de la sesión con carácter urgente, por lo que esta se puede celebrar y continúa.

INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES EN EL PLENO:

La Alcaldía-Presidencia resolvió la interrupción de la sesión a las once horas y cincuenta y cuatro minutos con anterioridad al debate del punto I-1.5 para que se efectuaran la intervenciones ante el Pleno de D. Vicente Sellés Aznar, en representación de la asociación de vecinos Nuevo Moralet, D. José María Hernández Mata, en representación de la asociación de vecinos La Voz de la Florida, D^a. Gloria García Romeo, en representación de la asociación de vecinos Gran vía Sur, y de D. Rafael Martí Domingo, en representación de la asociación de vecinos de Rabasa, reanudándose la misma a las doce horas y once minutos.

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-1.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se

decide solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de las ordenanzas fiscales citadas en el epígrafe.

La modificación de esta ordenanza fiscal, que se plantea mediante este expediente tiene su razón principal la puesta en práctica de la voluntad política manifestada por este equipo de gobierno, de aplicar una rebaja en la carga fiscal a los ciudadanos, mediante disminución de la cuota líquida, a través de la reducción del tipo impositivo, o mediante la aplicación de nuevas o mayores bonificaciones en la cuota de los mismos.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 30 de marzo de 2012, el Plan de Ajuste de 2012-2022. Dicho Plan previsto para 10 años, estaba sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones limitativas, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. En concreto en su apartado c), en cuanto se refiere a las ordenanzas fiscales, quedaba totalmente prohibido la supresión de ninguno de los tributos exigidos por la entidad durante el ejercicio 2013, solo estaba permitido aprobar medidas que únicamente determinaran un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo, solo se podían reconocer beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por la Ley de Haciendas locales, y no se podían aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pasado 26 de julio del corriente el Pleno Municipal aprobó por mayoría, la cancelación de dicho Plan de Ajuste, iniciado en 2012. Realizando la cancelación el día 17 de septiembre del corriente.

Con esta medida el Ayuntamiento de Alicante recupera la autonomía presupuestaria, quedando liberado de toda restricción impuesta por el Plan, permitiéndole tener de nuevo el control de las cuentas municipales, la oportunidad de establecer rebajas y bonificaciones en los impuestos, y la creación de puestos de trabajo.

Entre las modificaciones fiscales, que se pretenden aplicar, se encuentra una rebaja fiscal a través del incremento de la bonificación a vehículos históricos y así como a los vehículos no contaminantes. Todas estas modificaciones

tendrán una incidencia económica favorable en los ciudadanos, al no producir incremento en la presión fiscal, y si un beneficio económico al obligado tributario.

Con el fin de introducir estos beneficios fiscales en la Ordenanza Fiscal actualmente en vigor, se propone la aprobación de las modificaciones propuestas en el borrador de la ordenanza fiscal que forma parte de este expediente.

Figura en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, con la inclusión de las enmiendas aceptadas en Comisión.

ENMIENDAS: El Portavoz del GGA, don Miguel Ángel Pavón García, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 11 de octubre de 2018, registro de entrada número 682 y el Portavoz del GC, don Natxo Bellido Suay, mediante escrito presentado el día el mismo día, registro número 675,

conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS DEL GGA:

“PRIMERA

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Sustituir la bonificación propuesta en el artículo 3.2.1 para vehículos históricos, de un 100%, por la de un 50%.”

ENMIENDAS DEL GC:

“ENMIENDA DE REEMPLAZO

ENMIENDA 1. Artículo 3,2 BONIFICACIONES 3.2.1 Bonificaciones vehículos históricos

Modificación propuesta:

Donde dice: *Gozarán de una bonificación del **100 por ciento** de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vehículos Históricos.*

Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo solicitarse hasta el día que finalice el periodo voluntario de cobro de padrón, aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

Deberá decir: *Gozarán de una bonificación del **50 por ciento los vehículos hasta 50 años de antigüedad y del 100 por cien los de más 50 años** en la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vehículos Históricos.*

Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo solicitarse hasta el día que finalice el periodo voluntario de cobro de padrón, aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

Argumentación.

Consideramos que la bonificación propuesta es excesiva, no está fundamentada y entra en contradicción con las bonificaciones propuestas para los vehículos de baja emisión de contaminantes.

ENMIENDA 2. Artículo 3.2 BONIFICACIONES 3.2.2 Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes

Modificación propuesta:

Donde dice: *Los vehículos turismos de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de **160 gramos x km** de emisión de CO₂, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE.*

Deberá decir: *Los vehículos turismos de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de **120 gramos x km** de emisión de CO₂, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real*

Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE

Argumentación

Este límite fijado en la antigua ordenanza es una emisión de CO₂ que corresponde a vehículos de grandes emisiones. Proponemos como límite el de 120 gr/km que es el límite que marca Hacienda para las bonificaciones en el impuesto de matriculación.

ENMIENDA 3. Artículo 3.2 BONIFICACIONES 3.2.2 Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes (cuadro de bonificaciones)

Modificación propuesta:

Donde dice:	Calificación	Primer año	Segundo año	Tercer año
	A	25%	15%	10%
	B	20%	10%	5%
	C	15%	5%	5%

Deberá decir:	Calificación	Primer año	Segundo año	Tercer año y siguientes
	A	75%	45%	30%
	B	60%	30%	15%
	C	45%	15%	10%

Argumentación

Se pretende incentivar la compra de vehículos de bajas emisiones y que esa bonificación sea para toda la vida útil de los vehículos.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto (I-1.1.) y los puntos I-1.2., I-1.3. y I-1.4.

D. Carlos Castillo, Concejal de Hacienda, agradece el trabajo realizado por todos los grupos y su participación en la tramitación de estos expedientes y, sobre todo, el grado de consenso alcanzado en la Comisión de Hacienda celebrada el 8 de octubre, significando que se han transaccionado 14 enmiendas, que tienen un impacto considerable en cuanto a bonificaciones fiscales para familias numerosas, creación de empleo, para personas con alguna discapacidad y para la mejora de nuestra calidad ambiental, y solo se han rechazado en votación nueve, dejando fuera las inadmitidas técnicamente porque no tenían encaje en la Ley de Haciendas Locales. Subraya que el espíritu de la reforma ha sido, en general, mejorar las condiciones de tributación por la vía de los incentivos fiscales que les autoriza la ley, y han pretendido ir más lejos, aprovechando la cancelación del Plan de Ajuste y que se cumplen todos los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Financiera, puntualizando que a final de año habrán bajado en sesenta millones de euros la deuda municipal y que la amortización de deuda por sí sola va a suponer un ahorro de un millón de euros de intereses. Considera que en estos momentos tienen el deber, en las actuales circunstancias, de devolver al conjunto de los ciudadanos su esfuerzo realizado los últimos diez años con el pago de sus impuestos en el contexto de una situación económica difícil y fundamentalmente por los más necesitados, remarcando que no lo pudieron hacer antes porque el plan de ajuste se lo impedía y no lo pueden hacer después si se quiere que estas medidas entren en vigor el 1 de enero de 2019. Precisa que el techo de agosto es de 251 millones de euros más la tasa de referencia, por lo que en el Presupuesto de 2019 solo se podrán gastar 258 millones de euros, de ahí que aunque ingresaran 270 millones de euros el excedente no se podría reflejar en partidas de gasto corriente, y ante ese escenario plantean llevar a cabo una rebaja de los impuestos posible en lo que se refiere al IBI, trayendo a colación que lo están haciendo, también otros muchos ayuntamientos, y subrayando que como lo acredita el Consejo General de Economistas de España el porcentaje que representa el IBI respecto del conjunto de ingresos tributarios del Ayuntamiento de Alicante es superior al de la mayoría de las grandes ciudades españolas, y, en promedio, también los ciudadanos pagan más por este impuesto, y cita, ante el rechazo manifestado por los grupos Guanyar Alacant, Compromís y Socialista, que en ayuntamientos como el de A Coruña, Zaragoza,

Málaga, Cádiz, Castellón y Huelva, entre otros ejemplos, están bajando la cuota del IBI.

D. Fernando Sepulcre, Concejal no adscrito, explicita su acuerdo con las enmiendas aprobadas en la ordenanza del impuesto de vehículos para bonificar a los vehículos de bajo consumo y menos contaminantes y el 100 % a los vehículos históricos, trayendo además a colación que en varias ocasiones ha pedido también que se elimine la tasa de la zona azul para los vehículos híbridos y eléctricos. En cuanto a la rebaja del IBI, matiza que, aunque no se ponga, la califica de electoralista y oportunista por su escaso efecto en las familias más humildes, pareciéndole bien las bonificaciones que se aprueban, y refiere que pedirá que se incluya en los Presupuestos de 2019 esa misma cantidad de 4,5 millones de euros que se dejarán de recaudar para políticas sociales. En cuanto a la modificación del IAE se muestra a favor porque entiende que favorecerá la creación de empleo y a la industria, aunque indica que se requieren terrenos para que puedan instalarse nuevas industrias, valorando como insuficientes los 150.000 metros cuadrados que se pretenden ampliar en el polígono de Las Atalayas.

Dª. Nerea Belmonte, Concejala no adscrita, valora positivamente las bonificaciones sociales y las que apuestan por el cambio de modelo energético y se muestra a favor de la rebaja del IBI sin entrar a valorar que se baja más a los que más tienen y menos a los que menos tienen, porque considera que, dado que es un dinero que el Ayuntamiento no se va a poder gastar, lo justo es que se devuelva a los ciudadanos, posibilitando que todos paguen menos.

Dª. Sonia Tirado, en representación del Grupo Compromís, sostiene que lo que se vende como una rebaja fiscal viene a suponer un recorte en la prestación y en la calidad de los servicios a los ciudadanos, y razona que disminuir el IBI es disminuir un impuesto, que representa el 69 % de los ingresos tributarios del Ayuntamiento, que legalmente no atiende a situaciones personales ni familiares, no diferencia entre personas que tienen trabajo o no lo tienen, no diferencia entre un pensionista o una pareja joven que compra una VPO, o una familia monoparental y un gran propietario, y, además, argumenta que es un impuesto que en Alicante está ya contenido y que la carga fiscal en esta ciudad se sitúa en el puesto 37 entre las 52 capitales, justificando su rechazo a esta bajada lineal porque no se atiende a una política fiscal redistributiva ni a criterios de justicia social, optando por minorar a todos por igual, para que el que

mucho tiene mucho se ahorre en lugar de ayudar más al que más lo necesita, y en esa línea van las bonificaciones que han propuesto, proponiendo que el tipo de gravamen quede como está y que se ayude a las familias que lo necesitan a afrontar el pago, insistiendo en que esta rebaja lineal para estos ciudadanos es insignificante, contraponiendo e ejemplo de Elche donde se otorgan ayudas de 150 euros para pagar el IBI frente a una rebaja de 17 euros en Alicante. Enfatiza que se debe explicar en qué se va a recortar como consecuencia de una rebaja fiscal que supone una merma de recaudación de 4,5 millones de euros, que entiende que sí que se pueden gastar en inversión y en gasto social, lo cual se evidencia contradictorio con plantear volver a recurrir a nuevos préstamos, después de destinar el remanente de tesorería a cancelar los préstamos del plan de ajuste al que llevó a la ciudad el gobierno municipal del partido Popular, evidenciando que se quiere volver a los mismos errores.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, alude a las enmiendas presentadas por ellos, citando la bonificación de hasta un 95 % en el IBI y en el IAE a aquellas empresas que creen empleo de calidad e indefinido, aumentar la bonificación en un 30 % cuando el empleo que crean las empresas sea superior al 14 %, rebajar en un 5 % el impuesto de vehículos para las furgonetas y remolques que utilizan los autónomos, aumentar las bonificaciones para los vehículos eléctricos, la bonificación del 50 % en el IBI y en el ICIO para las viviendas que mejoren la eficiencia energética y específicamente en el ICIO para las medidas que hagan accesibles las viviendas, mostrando su satisfacción por el hecho de que estas propuestas se votaran, porque se ajustan a la ley, y se aprobaran y que solo se les desestimara la relativa al mantenimiento de la bonificación en un 50 % de los vehículos históricos. Declara que para su grupo bajar los impuestos municipales es un ejercicio de sensatez y de responsabilidad de cara a los alicantinos, y en cuanto a la rebaja lineal del IBI puntualiza que es un impuesto real que tiene en cuenta el valor catastral de los inmuebles, por lo que paga más quien tiene mayor valor catastral, y este lleva implícita la capacidad económica de cada persona, de cada familia, resaltan que la mayoría de la ciudadanía es clase media y trabajadora, que es la que mayormente paga sus impuestos para sostener los servicios que se prestan y supone un gesto de agradecimiento a lo que han tenido que soportar durante la crisis económica, y además recrimina a los Grupos Socialista, Compromís y Guanyar que con su oposición a esta bajada ponen en riesgo que se aprueben o no las bonificaciones importantes que se han conseguido.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, indica que tras la cancelación del plan de ajuste fruto de la nefasta gestión económica

del gobierno del partido Popular durante dos décadas, que su grupo apoyó, y que dice que se produjo gracias a la buena gestión económica desarrollado por el anterior equipo de gobierno plural, por fin, se puede plantear una reducción de la carga impositiva de la ciudadanía, que, a su juicio, no tiene que ser lineal, sino selectiva en función de criterios como la vulnerabilidad social, el fomento del empleo, la accesibilidad, la sostenibilidad ambiental, dentro de los parámetros en que les encorseta la vigente Ley de Haciendas Locales. Califica la propuesta de la rebaja lineal de un 5 % del IBI de populista, electoralista y demagógica, a la que se ha unido Ciudadanos, al que coloca también en la derecha, y el concejal tráfuga, D. Fernando Sepulcre, cuando votaron en contra de la enmienda para el mantenimiento del tipo de gravamen del IBI en la sesión de la Comisión de Hacienda, y a la que ya anunciado que se unirá la Concejala tráfuga, d^a. Nerea Belmonte. Considera que los 4,5 millones de euros de recaudación que se pierden podrían ser vitales para ayudar a la población más vulnerable, para realizar inversiones en barrios humildes y combatir la brecha social existente, y que esta medida a quien va a ahorrar dinero es a las familias más ricas, y es muy poco entendible si, a la vez, se pide un préstamo para financiar inversiones. Por otro lado, subraya que se aprobaron enmiendas de los grupos para ampliar las bonificaciones a estos impuestos, citando expresamente, haber conseguido que la bonificación del IBI para los inmuebles que cuenten con aprovechamiento de energía solar sea la máxima posible, del 50 %, que la implantación de nuevas empresas en la ciudad pueda tener un plus de bonificación en el IBI, IAE e ICIO de entre el 50 y el 95 % si esa implantación se produce sobre casi 900.000 metros cuadrados de suelo industrial vacante. En el caso del IAE señala que solo Compromís les apoyó en la Comisión de Hacienda su enmienda para incrementar en un 15 % el tipo de un impuesto que solo pagan las empresas que facturan más de un millón de euros al año, y que lleva congelado desde 2012 mientras el gobierno del PP suba año tras año a la ciudadanía impuestos y tasas como consecuencia del plan de ajuste, calculando que se podría recaudar un millón de euros más para destinarlo a gasto social e inversiones en los barrios y en las partidas rurales. Explicita que si se rechaza esta enmienda y la del IBI votarán en contra de las modificaciones de las ordenanzas del IBI y del IAE, anunciando que también van a votar en contra de la modificación del impuesto de vehículos si se rechaza su enmienda para que se mantenga la actual bonificación del 50 % a los vehículos históricos por considerar excesivo subir la bonificación al 100 % tratándose de vehículos muy contaminantes.

D^a. Eva Montesinos, Portavoz del Grupo Socialista, expresa su desacuerdo desde el principio con la rebaja lineal del tipo de gravamen del IBI ya que es una medida que solo busca el rédito electoral próximo y olvida que los impuestos no solo sirven para recaudar sino también y, sobre todo, tienen un objetivo redistributivo, indicando que la dotación a la ciudad de los recursos sociales, energéticos, de limpieza, de transporte, de seguridad, etc., depende de la capacidad fiscal y de la óptima gestión tributaria, señalando que la retirada de la encomienda de la gestión recaudatoria a SUMA ha supuesto una mayor recaudación, cercana en voluntaria al 98 %, gracias al excelente trabajo de los funcionarios municipales, y plantean que se debe aprovechar para financiar adecuadamente los servicios municipales destinados a los ciudadanos. Pone en valor que su grupo ha propuesto modificar estas ordenanzas fiscales para facilitar que los contribuyentes hagan frente a sus obligaciones de la forma más cómoda, mediante fraccionamiento en el pago rebajando el importe mínimo de 50 euros por recibo, por ser excesivo para algunas personas en determinadas circunstancias, que se aumenten los meses de fraccionamiento y que no se cobren intereses por recibos no domiciliados. Pone en valor también su enmienda para aplicar una bonificación del 95 % a las viviendas destinadas a alquiler de larga estancia, y que no pertenezcan a los bancos, en aras a facilitar el acceso al mismo por los más jóvenes, teniendo muy presente el efecto pernicioso que está produciendo las viviendas destinadas a alquiler turístico, discrepando de que se les haya desestimado en la comisión de Hacienda diciéndoles que no lo contempla la ley de haciendas locales, pero, a su juicio, en otros ayuntamientos sí que la están aplicando al considerarlos de interés social. Cita también que en las bonificaciones para familias numerosas, con las que están de acuerdo con el incremento conseguido, no obstante, quieren fijar un límite de valor catastral de la vivienda a partir del cual, consideran que pierden razón de ser, por la capacidad económica de sus propietarios, indicando que ello facilitaría que se pudieran incrementar las bonificaciones para los valores catastrales inferiores. Igualmente, pone en valor las mejoras que su grupo ha introducido en la bonificación para las mejoras de aprovechamiento térmico y eléctrico de energía solar fijando el 40 % en la cuota en los tres ejercicios inmediatamente posteriores, sin límite de importe pero con unos requisitos de superficie máxima para evitar fraude o que la instalación no fuera ya obligatoria en la normativa de construcción, habiéndose transaccionado que llegue al 50 %, aunque con un límite de importe, y aceptando la inclusión de los requisitos propuestos. Respecto de la demás ordenanzas, considera que con las transacciones efectuadas respecto de las enmiendas presentadas por los grupos se ha mejorado la propuesta inicial del gobierno del partido Popular.

D. Fernando Sepulcre, Concejal no adscrito, afirma que todas las medidas destinadas a incentivar la instalación de empresas y la creación de empleo son bien empleadas.

Dª. Nerea Belmonte, Concejala no adscrita, niega que bajar el IBI sea de derechas a la vista de que en ayuntamientos de otras ciudades gobernadas por partidos de izquierda también lo hacen.

Dª. Sonia Tirado, en representación del Grupo Compromís, cita bonificaciones propuestas por su grupo, transaccionadas con las propuestas de otros, enunciando las correspondientes para las obras de accesibilidad en las viviendas de personas con discapacidad, la ampliación de la edad a 35 años para obtener bonificaciones en el IBI en el caso de adquisición de VPO y el incremento de las bonificaciones para familia numerosa de categoría especial para viviendas con valores catastrales inferiores a 25.000 euros que se aumentó del 54-46 % al 95 %. Termina afirmando que prefiere un titular que diga que el Ayuntamiento obtiene superávit que otro que diga que se ve obligado a ser incluido en un pan de ajuste.

Dª. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, se pregunta de qué sirve recaudar más si después no se ejecuta todo el presupuesto y reitera que votarán a favor de las cuatro modificaciones fiscales.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, insiste en afirmar que la reducción del IBI va a beneficiar fundamentalmente a las familias más ricas, siendo insignificante para la mayoría y a cambio de mermar recursos necesarios para ayudar a las familias más vulnerables y los barrios más humildes, y ello a pesar de estar constatado que la presión fiscal en Alicante no es de las más altas, y remarca que ellos no quieren que se suban los impuestos, sino que se congelen y se utilicen las bonificaciones como herramienta para reducir la presión fiscal a la ciudadanía, de acuerdo a criterios no a todo el mundo por igual, lo que considera que es injusto. Por último, avanza que las enmiendas que presentaron para evitar privilegios fiscales a la iglesia e introducir criterios de capacidad económica en las bonificaciones en el IBI y la aplicación de recargos a las viviendas vacías, que no se han podido votar, las reiterarán juntamente con las otras que se van a votar si resultan rechazadas, como alegaciones en el período de información pública para su consideración en el momento de la aprobación definitiva de las ordenanzas, y, por otro lado,

adelanta que votarán a favor de la propuesta de modificación del ICIO.

D^a. Eva Montesinos, Portavoz del Grupo Socialista, considera que decir que dejar de recaudar una media de diez euros por recibo va a repercutir en el poder adquisitivo de las familias es inconsistente y, por el contrario, la rebaja lineal a quien va a beneficiar realmente es a las familias con mayor poder adquisitivo, a costa de empeorar la calidad de los servicios e imposibilitando mayores bonificaciones y ayudas a quienes realmente las necesitan. Enfatiza que lo que verdaderamente aumenta el poder adquisitivo de las familias es la revalorización de las pensiones, la reforma del mercado laboral, la subida del salario mínimo interprofesional, revertir los copagos, financiar la dependencia, recuperar la cotización de los cuidadores, recuperar las becas, etc., que es lo que acaba de recuperar el gobierno actual del PSOE, por lo que pide al partido Popular que no haga demagogia con la bajada lineal del IBI.

D. Carlos Castillo, en calidad de Concejal de Hacienda, subraya que se está ingresando por impuestos actualmente más de lo que se necesita y se gasta, y lo que plantean es que una parte de lo recaudado de más vuelva a los ciudadanos, a todos ellos, insistiendo en que la regla de gasto les va a impedir gastar más a costa de ingresar más y anuncia que van a gastar más en acción social gracias a los ahorros que les va a suponer la amortización de la deuda y el millón de euros netos en intereses.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Primera y Única del GGA:

- A favor: 11 votos (GGA, GC's y D^a Nerea Belmonte Aliaga)
- En contra: 15 votos (GP, GS y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 3 (GC)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

Primera del GC:

- A favor: 4 votos (GC y D^a Nerea Belmonte Aliaga)
- En contra: 20 votos (GP, GS, GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 5 (GGA)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

Segunda del GC:

- A favor: 3 votos (GC)
- En contra: 20 votos (GP, GS, GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 6 (GGA y D^a Nerea Belmonte Aliaga)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

Tercera del GC:

- A favor: 3 votos (GC)
- En contra: 20 votos (GP, GS, GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 6 (GGA y D^a Nerea Belmonte Aliaga)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 24 votos a favor (GP, GS, GC's, GC, y los concejales no adscritos, D. Fernando Sepulcre González y D^a Nerea Belmonte Aliaga) y 5 votos en contra (GGA) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los siguientes artículos, conforme al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda:

3.2.- BONIFICACIONES

3.2.1.- Bonificación para los vehículos históricos.

Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vehículos Históricos.

Requisitos del vehículo calificado como histórico:

- Debe estar inscrito en una asociación oficial de vehículos históricos.
- Contar con el seguro de vehículos históricos.
- No ser utilizados para fines con ánimo de lucro.
- ITV en vigor.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo solicitarse hasta el día que finalice el periodo voluntario de cobro de padrón, aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

3.2.2. Bonificaciones por bajo consumo y emisión de contaminantes

Los vehículos turismos de nueva matriculación eléctricos y aquellos que no superen la tasa de 160 gramos x km de emisión de CO₂, podrán disfrutar de las siguientes bonificaciones, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE:

<u>Calificación</u>	<u>Primer año</u>	<u>Segundo año</u>	<u>Tercer año</u>
A	75%	50%	30%
B	60%	35%	25%
C	45%	20%	15%

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

Esta bonificación se concederá, a instancia de parte, y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos x Km. de emisión de CO₂ y la calificación de eficiencia energética del vehículo. Para los ejercicios sucesivos al de alta, podrá solicitarse hasta el día en que

finalice el periodo voluntario de cobro del padrón. Se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo, y de la etiqueta de eficiencia energética en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la “Guía de consumo de combustible y emisión de CO2”, publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). En defecto de dicha calificación se aplicará la bonificación establecida para los vehículos con calificación “C”.

Para disfrutar de esta bonificación, el titular deberá estar al corriente del pago de este impuesto y de sanciones por infracciones de tráfico.

Artículo 5º.- Cuota.

1.- De conformidad con el artículo 95 del TRHL, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	22,28 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,47 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,37 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,32 €
De 20 caballos fiscales en adelante	204,75 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	148,53 €
De 21 a 50 plazas	214,30 €
De más de 50 plazas	267,35 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	70,55 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	138,68 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	198,55 €
De más de 9.999 kg de carga útil	251,97 €
D) Tractores:	

De menos de 16 caballos fiscales	30,77 €
De 16 a 25 caballos fiscales	49,86 €
De más de 25 caballos fiscales	149,59 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	30,24 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	47,37 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	142,11 €

F) Otros Vehículos:

Ciclomotores	7,43 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,49 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,79 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,58 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	55,17 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	111,39 €

2.- Para el cálculo de los caballos fiscales, a los efectos de aplicación de la presente tarifa, se estará a lo dispuesto en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 8º.- Recursos de reposición.

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante la Administración Tributaria Municipal. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa no detendrá la acción administrativa para la

cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso o de la presentación de la reclamación económico-administrativa, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerlas al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas se elevará a definitivo.

I-1.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se

decide solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal citada en el epígrafe.

La modificación de esta ordenanza fiscal, que se plantea mediante este expediente tiene su razón principal la puesta en práctica de la voluntad política manifestada por este equipo de gobierno, de aplicar una rebaja en la carga fiscal a los ciudadanos, mediante disminución de la cuota líquida, a través de la reducción del tipo impositivo, o mediante la aplicación de nuevas o mayores bonificaciones en la cuota de los mismos.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 30 de marzo de 2012, el Plan de Ajuste de 2012-2022. Dicho Plan previsto para 10 años, estaba sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones limitativas, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. En concreto en su apartado c), en cuanto se refiere a las ordenanzas fiscales, quedaba totalmente prohibido la supresión de ninguno de los tributos exigidos por la entidad durante el ejercicio 2013, solo estaba permitido aprobar medidas que unicamente determinaran un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo, solo se podían reconocer beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por la Ley de Haciendas locales, y no se podían aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pasado 26 de julio del corriente el Pleno Municipal aprobó por mayoría, la cancelación de dicho Plan de Ajuste, iniciado en 2012. Realizando la cancelación el día 17 de septiembre del corriente.

Con esta medida el Ayuntamiento de Alicante recupera la autonomía presupuestaria, quedando liberado de toda restricción impuesta por el Plan, permitiéndole tener de nuevo el control de las cuentas municipales, la oportunidad de establecer rebajas y bonificaciones en los impuestos, y la creación de puestos de trabajo.

Entre las modificaciones fiscales, que se pretenden aplicar, se encuentra una rebaja de un 5% del IBI, un incentivo a la inversión en energías solares del mismo impuesto. Por otro lado, se aplicarán beneficios fiscales para atraer la instalación de empresas de nueva implantación en el municipio, en dicho impuesto.

Todas estas modificaciones tendrán una incidencia económica favorable en ciudadanos y empresas, al no producir incremento en la presión fiscal, y si un beneficio económico al obligado tributario.

Con el fin de introducir estos beneficios fiscales en la Ordenanza fiscal actualmente en vigor, se propone la aprobación de las modificaciones propuestas en el borrador de la ordenanza fiscal que forma parte de este expediente.

Figura en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, con la inclusión de las enmiendas aceptadas en Comisión.

ENMIENDAS: La Portavoz del GS, doña Eva Montesinos Mas,

mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 10 de octubre de 2018, registro de entrada número 668, el Portavoz del GGA, don Miguel Ángel Pavón García, mediante escrito presentado el día 11 de octubre de 2018, registro de entrada número 681 y el Portavoz del GC, don Natxo Bellido Suay, mediante escrito presentado el día el mismo día, registro número 677, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS DEL GS:

“Enmienda de supresión: *Que se elimine la bonificación con referencia a inmuebles que tengan un valor catastral superior a 110.000 euros.”*

ENMIENDAS DEL GGA:

“PRIMERA ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN

Sustituir en el artículo 3º (Tipo de gravamen, cuota) los tipos de gravamen propuestos por los siguientes:

- 1. Bienes urbanos.....0,661 por 100*
- 2. Bienes rústicos.....0,77 por 100*
- 3. Bienes inmuebles de características especiales.....0,77 por 100”*

ENMIENDAS DEL GC:

“ENMIENDA DE REEMPLAZO

ENMIENDA 1. Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

Modificación propuesta:

Donde dice: 1. Bienes urbanos: 0,62795 por 100

2. Bienes rústicos: 0,7315 por 100

3. Bienes inmuebles de características especiales: 0,7315 por 100

Deberá decir: 1. Bienes urbanos: 0,661 por 100

2. Bienes rústicos: 0,77 por 100

3. Bienes inmuebles de características especiales: 0,77 por 100

Argumentación.

La presión fiscal en Alicante es inferior a la media del estado y, en concreto, en el IBI, que supone aproximadamente un tercio de los ingresos con los que se financia el Ayuntamiento. Esta rebaja planteada a los ciudadanos les supondría una cantidad de unos 15 € por inmueble de media que nada arreglan en las economías familiares, y sólo beneficiarían a las rentas altas. Desde Compromís entendemos que esos aproximadamente 4.400.000 € que supondría de menos ingresos para el Ayuntamiento, se deben redistribuir entre las personas menos favorecidas. Proponemos, por lo tanto, mantener el tipo de gravamen que hay en la actualidad.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-1.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Primera y Única del GS:

- A favor: 14 votos (GS, GGA y GC)
- En contra: 14 votos (GP, GC's y D. Fernando Sepulcre González)

- Abstenciones: 1 (D^a Nerea Belmonte Aliaga)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido negativo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad, así pues, resulta **RECHAZADA**.

Primera y Única del GGA:

- A favor: 14 votos (GS, GGA y GC)
- En contra: 14 votos (GP, GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 1 (D^a Nerea Belmonte Aliaga)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido negativo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad, así pues, resulta **RECHAZADA**.

Primera y Única del GC:

- A favor: 14 votos (GS, GGA y GC)
- En contra: 14 votos (GP, GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 1 (D^a Nerea Belmonte Aliaga)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, se efectúa una nueva votación en la que persiste el empate, decidiendo el resultado de la votación el voto en sentido negativo del Sr. Alcalde-Presidente, por concederle la ley voto de calidad, así pues, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP, GC's y los concejales no adscritos, D. Fernando Sepulcre González y D^a Nerea Belmonte Aliaga) y 14 votos en contra (GS, GGA y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes artículos, conforme al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda:

Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

- 1. Bienes urbanos 0,62795 por 100**
- 2. Bienes rústicos..... 0,7315 por 100**
- 3. Bienes inmuebles de características especiales... 0,7315 por 100**

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

4.1.- Bonificaciones Obligatorias

Art. 4º.1.2.- Bonificación para viviendas de protección oficial.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, y del 25% en los siguientes dos ejercicios, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos y con las condiciones establecidas en el artículo 73.2 TRLHL.

En el supuesto de compradores de viviendas de protección oficial, con edad hasta 35 años, inclusive, tendrán una bonificación del 50%, en los 5 períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la calificación definitiva.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para sujetos pasivos titulares de familias numerosas prevista en el artículo 4º.2.1 de esta ordenanza.

Art. 4º.2.- Bonificación potestativas.

Art. 4º.2.1.- Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece a una bonificación de hasta el 90 % en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia numerosa y del valor catastral de la vivienda a la que sea aplicable, según el siguiente cuadro:

	FAMILIA NUMEROSA	
VALOR CATASTRAL	GENERAL	ESPECIAL
Hasta 25.000 €	65,00%	90,00%
De 25.000,01€ Hasta 50.000 €	50,00%	75,00%
De 50.000,01€ Hasta 75.000 €	35,00%	60,00%
De 75.000,01 hasta 100.000€	25,00%	50,00%
De 100.000,01 hasta 125.000€	20,00%	40,00%
De 125.000,01 hasta 150.000 €	15,00%	35,00%
Mas de 150.000 €	10,00%	30,00%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes de que finalice el periodo voluntario del periodo impositivo en el que se pretenda su aplicación. Para las peticiones presentadas una vez pasado ese plazo los efectos de la bonificación se producirán a partir del periodo impositivo siguiente. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 73.2 TRLHL. (Art.4º.1.2., de esta ordenanza).

Art. 4º.2.- Bonificaciones Potestativas:

Art. 4º.2.2.- Bonificaciones para inmuebles en los que se hayan instalados sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.5 TRLHL, se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

El importe máximo de la bonificación será de 300,00 euros por inmueble y año, la duración de la bonificación será de 3 años, y tendrá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya solicitado y justificado la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o

eléctrico mediante las correspondientes facturas de empresas homologadas, y sin perjuicio de la comprobación física de la misma, por la Inspección Municipal.

Requisitos a cumplir por los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar:

–El sistema debe disponer de una superficie mínima de captación solar útil de 4m² de superficie construida y una potencia instalada mínima de 5kw por cada 100 m² de superficie construida.

–La instalación del sistema de energía en la vivienda no debe estar regulada como obligatoria en la normativa de construcción.

Esta bonificación es compatible con la regulada en el apartado anterior de este artículo, que se refiere a bonificaciones a familias numerosas, y también es compatible con los beneficios otorgados a las viviendas de protección oficial, regulados en el punto 1.2 de este Artículo.

Art. 4º.2.3.- Bonificación para inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2.quáter TRLHL, el Ayuntamiento de Alicante establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 10 trabajadores afectos

directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alicante.

b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 10 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

1. Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

2. No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alicante.

3. Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alicante.

4. Sean demandantes de empleo en las oficinas del SERVEF ubicadas en el término municipal de Alicante.

Para los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal, sin que el número de periodos impositivos bonificados pueda exceder de cinco.

2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.

Para el caso de inmuebles en los que se instalen empresas de nueva implantación en el término municipal que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, se concederá la bonificación únicamente en el caso de que concurren las

figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Alicante.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Para los inmuebles en los que se instalen las empresas de nueva implantación en el término municipal, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, y en los que concurran las figuras de sujeto pasivo del impuesto y titular de la empresa de nueva implantación en el municipio de Alicante, se aplicará la siguiente bonificación en la cuota tributaria:

Primer ejercicio:	95 por ciento de la cuota tributaria
Segundo ejercicio:	50 por ciento de la cuota tributaria
Tercer ejercicio:	30% por ciento de la cuota tributaria

Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera además que que los inmuebles se instalen sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo I de esta ordenanza, la bonificación será hasta el 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, hasta 5 ejercicios consecutivos.

3.- En ambos casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal.

4.- Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.

Artículo 7º.- PAGO: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS.

7.1.- Procedimiento de pago.

Además de la necesaria notificación colectiva antes prevista, la Administración Municipal enviará por correo ordinario los documentos que contienen las liquidaciones del Impuesto de Bienes Inmuebles con los datos para su ingreso a los sujetos pasivos, que también podrán acudir en periodo voluntario a las dependencias municipales a obtener copia y los mismos documentos serán accesibles a través de la sede electrónica municipal con las medidas de seguridad oportunas.

La falta de recepción de tales documentos en período voluntario no exonera de la obligación de pago, debiendo el obligado al pago realizar las gestiones oportunas con la Administración Municipal para cumplir con su obligación tributaria en plazo.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, de modo directo o mediante domiciliación.

También se admitirán ingresos por cajeros automáticos, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad. En Internet, pago “on-line” a través de la página web del Ayuntamiento www.alicante.es/tesoreria, sin coste para el contribuyente.

Los períodos de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no

fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

B.1) Bienes inmuebles urbanos: - Desde el 15 de marzo al 30 de junio de cada año.

B.2) Bienes inmuebles de características especiales: - Desde el 15 de marzo al 30 de junio de cada año.

B.3) Bienes inmuebles rústicos: - Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

C) Fraccionamiento del pago hasta en 6 plazos.- será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana no siendo aplicable a los recibos del impuesto de Características Especiales y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener domiciliado el recibo en entidades de crédito dentro del territorio nacional.

- El importe del recibo será superior a 100 €.

- El recibo, o recibos mayores de 100 €, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora. Cuando el recibo o la suma de los recibos mayores de 100 € supere los 6.000 €, el fraccionamiento devengará intereses de demora al tipo vigente, por las fracciones cuyo plazo de pago domiciliado sea posterior al fin del período voluntario general para el Padrón del impuesto y se liquidarán los intereses de demora desde la finalización del período voluntario hasta la fecha de pago de cada plazo.

- Las fracciones resultantes no serán en ningún caso inferiores a 30 €, por lo que el número total de fracciones de un recibo dependerá del importe a fraccionar.

- Cuando el número de fracciones de un recibo sea inferior a seis los plazos de cargo de las fracciones resultantes serán los siguientes:

Fraccionamiento en 2 plazos : Abril y Agosto.

Fraccionamiento en 3 plazos : Abril, Mayo y Agosto

Fraccionamiento en 4 plazos : Abril, Mayo, Junio y Agosto

Fraccionamiento en 5 plazos : Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Fraccionamiento en 6 plazos: Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre

- Las fechas de cargo serán:

Primer plazo: el 3 de abril de cada año, o día hábil posterior.

Segundo plazo: el 3 de mayo de cada año, o día hábil posterior.

Tercer plazo: el 3 de junio de cada año, o día hábil posterior.

Cuarto plazo: el 3 de julio de cada año, o día hábil posterior.

Quinto plazo: el 3 de agosto de cada año, o día hábil posterior.

Sexto plazo: el 3 de septiembre de cada año, o día hábil posterior.

Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar:

- Personalmente, en las dependencias municipales de recaudación y gestión tributaria (C/ Jorge Juan, 5).

- Telefónicamente, utilizando los teléfonos que habilite el Ayuntamiento para este fin, indicando el NIF del titular del recibo, la referencia de domiciliación y el importe de la cuota del último recibo satisfecho por el mismo inmueble.

- Por Internet, cumplimentado el formulario habilitado al efecto en la web municipal, en el que se deberá indicar los mismos datos que en el caso anterior.

Las solicitudes de alta en el sistema especial de pagos o las

modificaciones de la cuenta de domiciliación se podrán presentar hasta el último día hábil del mes de enero de cada año y tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del interesado, o deje de realizarse algún pago. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, anulándose la domiciliación bancaria. El impago de cualquier plazo de fecha de vencimiento posterior a la fecha del fin del período voluntario producirá el inicio automático del periodo ejecutivo de las fracciones pendientes. Para todos los supuestos no contemplados en este sistema especial de pagos, los fraccionamientos se deberán solicitar por escrito, aportando los documentos exigidos por el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

D) En los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago diferentes a los regulados en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 10 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, no se exigirán intereses de demora cuando aquellos hubieran sido solicitados en período voluntario y el pago total de las deudas aplazadas/fraccionadas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo y el recibo o la suma de los recibos no supere los 6.000.-€.

Artículo 8.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante la Administración Tributaria Municipal. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de

interposición del recurso o de la presentación de la reclamación económico-administrativa, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas se elevará a definitivo.

I-1.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se decide solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal

citada en el epígrafe.

La modificación de esta ordenanza fiscal, que se plantea mediante este expediente tiene su razón principal la puesta en práctica de la voluntad política manifestada por este equipo de gobierno, de aplicar una rebaja en la carga fiscal a los ciudadanos, mediante disminución de la cuota líquida, a través de la reducción del tipo impositivo, o mediante la aplicación de nuevas o mayores bonificaciones en la cuota de los mismos.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 30 de marzo de 2012, el Plan de Ajuste de 2012-2022. Dicho Plan previsto para 10 años, estaba sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones limitativas, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. En concreto en su apartado c), en cuanto se refiere a las ordenanzas fiscales, quedaba totalmente prohibido la supresión de ninguno de los tributos exigidos por la entidad durante el ejercicio 2013, solo estaba permitido aprobar medidas que únicamente determinaran un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo, solo se podían reconocer beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por la Ley de Haciendas locales, y no se podían aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pasado 26 de julio del corriente el Pleno Municipal aprobó por mayoría, la cancelación de dicho Plan de Ajuste, iniciado en 2012. Realizando la cancelación el día 17 de septiembre del corriente.

Con esta medida el Ayuntamiento de Alicante recupera la autonomía presupuestaria, quedando liberado de toda restricción impuesta por el Plan, permitiéndole tener de nuevo el control de las cuentas municipales, la oportunidad de establecer rebajas y bonificaciones en los impuestos, y la creación de puestos de trabajo.

Entre las modificaciones fiscales, que se pretenden aplicar, se encuentra la inclusión de dos bonificaciones nuevas. Por un lado, una bonificación de un 30%, con el fin de atraer la instalación de empresas de nueva implantación en el municipio de Alicante, y con ello dinamizar la economía alicantina. Por otro, una bonificación de hasta el 50%, para todas aquellas empresas ubicadas en el

término municipal, que amplíen sus plantillas, con el fin de fomentar la creación de puestos de trabajo.

Todas estas modificaciones tendrán una incidencia económica favorable en ciudadanos y empresas, al no producir incremento en la presión fiscal, y si un beneficio económico al obligado tributario.

Con el fin de introducir estos beneficios fiscales en la Ordenanza fiscal actualmente en vigor, se propone la aprobación de las modificaciones propuestas en el borrador de la ordenanza fiscal que forma parte de este expediente.

Figura en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, con la inclusión de las enmiendas aceptadas en Comisión.

ENMIENDAS: El Portavoz del GGA, don Miguel Ángel Pavón García, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 11 de octubre de 2018, registro de entrada número 683, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguiente enmienda, que debatida y votada en Comisión no ha sido incorporada al dictamen:

ENMIENDAS DEL GGA:

**“PRIMERA
ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN**

Sustituir en el artículo 4º (Cuota tributaria), apartado c) (Cuota ponderada), los índices por categoría de calle por los siguientes índices:

*Categoría de calle Primera.....2,645
Categoría de calle Segunda ..2,1505
Categoría de calle Tercera.....1,7825
Categoría de calle Cuarta.....1,541
Categoría de calle Quinta.....0,828”*

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-1.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Primera y Única del GGA:

- A favor: 8 votos (GGA y GC)
- En contra: 20 votos (GP, GS GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 1 (Dª Nerea Belmonte Aliaga)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP, GC's, GC, y los concejales no adscritos, D. Fernando Sepulcre González y D^a Nerea Belmonte Aliaga), 5 votos en contra (GGA) y 6 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, en los siguientes artículos, conforme al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda:

Se añadirán al artículo 3, los puntos 3.3 y 3.4:

3.3.- BONIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SEAN DECLARADAS DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74.2. quáter TRLHL, el Ayuntamiento de Alicante establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de las actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 25 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alicante.

b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 25 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

1.- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

2.- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alicante.

3.- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alicante.

4.- Sean demandantes de empleo en las oficinas del SERVEF ubicadas en el término municipal de Alicante.

Para aquellas actividades económicas que hayan sido declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal, sin que el número de periodos impositivos bonificados pueda exceder de cinco.

2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.

Para el caso de actividades económicas desarrolladas por empresas de nueva implantación en el término municipal de Alicante, que hubieran obtenido del Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal, se concederá una bonificación en la cuota tributaria, por tres periodos impositivos:

El primer año el 40 %

El segundo del 30%

El tercero del 20%

Quando concurriendo la circunstancia anterior, se diera que la actividad económica sea desarrollada por una empresa de nueva implantación, cuya ubicación se encuentre sobre suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo II de esta ordenanza, se incrementará la bonificación hasta el 50% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación. Dicha bonificación se aplicaría en su integridad durante 3 ejercicios consecutivos.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3.- En ambos casos, el beneficio fiscal surtirá efectos a partir de los periodos impositivos siguientes a la fecha de la solicitud por parte del sujeto pasivo de la declaración de especial interés o utilidad pública municipal.

4.- Esta bonificación no es compatible con ninguna otra.

3.4.- BONIFICACIÓN DE HASTA UN 50% DE LA CUOTA ANUAL POR CREACIÓN DE EMPLEO:

1.- Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos en el último periodo impositivo en relación al anterior, disfrutarán de una bonificación, sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo, que se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en cada centro de trabajo o domicilio de actividad, en la cuantía siguiente:

Incremento de hasta un 5%: Bonificación del 3%

Incremento de más del 5% y hasta el 10%: Bonificación del 7%

Incremento de más del 10% y hasta el 14%: Bonificación del 15%

Incremento de más del 14% y hasta el 60%: Bonificación del 30%

Incremento de más del 60%: Bonificación del 45%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores.

2.- Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior.

Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, o del Servicio de Acción Social del Excmo. Ayto. De Alicante.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

3.- En ambos casos, y al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.

- Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

Se modifican el artículo 6 y disposición final:

Artículo 6.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante la Administración Tributaria Municipal. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso o de la presentación de la reclamación económico-administrativa, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas se elevará a definitivo.

I-1.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: APROBACIÓN INICIAL.

En concordancia con las funciones de coordinación de actuaciones referentes a ingresos municipales derivados de los tributos y precios públicos, asignados al Servicio de Economía y Hacienda encuadrado en esta Concejalía, se decide solicitar al Pleno del Ayuntamiento la modificación de la ordenanza fiscal citada en el epígrafe.

La modificación de esta ordenanza fiscal, que se plantea mediante este expediente tiene su razón principal la puesta en práctica de la voluntad política manifestada por este equipo de gobierno, de aplicar una rebaja en la carga fiscal a los ciudadanos, mediante disminución de la cuota líquida, a través de la reducción del tipo impositivo, o mediante la aplicación de nuevas o mayores bonificaciones en la cuota de los mismos.

El Pleno del Ayuntamiento aprobó en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 30 de marzo de 2012, el Plan de Ajuste de 2012-2022. Dicho Plan previsto para 10 años, estaba sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones limitativas, según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros. En concreto en su apartado c), en cuanto se refiere a las ordenanzas fiscales, quedaba totalmente prohibido la supresión de ninguno de los tributos exigidos por la entidad durante el ejercicio 2013, solo estaba permitido aprobar medidas que unicamente determinaran un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo, solo se podían reconocer beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por la Ley de Haciendas locales, y no se podían aplicar los tipos de gravamen reducidos a

que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pasado 26 de julio del corriente el Pleno Municipal aprobó por mayoría, la cancelación de dicho Plan de Ajuste, iniciado en 2012. Realizando la cancelación el día 17 de septiembre del corriente.

Con esta medida el Ayuntamiento de Alicante recupera la autonomía presupuestaria, quedando liberado de toda restricción impuesta por el Plan, permitiéndole tener de nuevo el control de las cuentas municipales, la oportunidad de establecer rebajas y bonificaciones en los impuestos, y la creación de puestos de trabajo.

Las modificaciones que se proponen en este impuesto pretenden introducir por un lado reformas que beneficien fiscalmente a los sujetos pasivos, como son la inclusión de dos bonificaciones nuevas. Una del 30%, que fomenta la instalación de nuevas empresas en el municipio, con la pretensión de dinamizar la economía alicantina, impulsando de este modo la creación de puestos de trabajo, y otra bonificación del 25 % para todas aquellas construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Por otro lado se proponen otras modificaciones necesarias, como la determinación más concreta del hecho imponible, la actualización de los recursos contra actos de gestión, recaudación e inspección, y la necesaria actualización de los precios que sirven de base para el cálculo de la base imponible del impuesto.

Todas estas modificaciones tendrán una incidencia económica favorable en ciudadanos y empresas, al no producir incremento en la presión fiscal, y si un beneficio económico al obligado tributario.

Con el fin de introducir estos beneficios fiscales en la Ordenanza fiscal actualmente en vigor, se propone la aprobación de las modificaciones propuestas en el borrador de la ordenanza fiscal que forma parte de este expediente.

Figura en el expediente informe técnico emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, e informe del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de

su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2018, tal y como se acredita mediante certificado de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, con la inclusión de las enmiendas aceptadas en Comisión.

ENMIENDAS: El Portavoz del GC, don Natxo Bellido Suay, mediante escrito presentado, en el Registro del Pleno, el día 11 de octubre de 2018, registro de entrada número 678, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de la siguiente enmienda, que debatida y votada en Comisión no ha sido incorporada al dictamen:

ENMIENDAS DEL GC:

“ENMIENDA DE REEMPLAZO

ENMIENDA 3. Artículo 5º.- Beneficios Fiscales. Punto 2. Bonificaciones. Apartado B)

Modificación propuesta:

Donde dice: B) Una bonificación del **25 por 100** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección (pública) oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.

Deberá decir: B) Una bonificación del **50 por 100** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección (pública) oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.

Argumentación

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece, en su artículo 103 apartado d), “Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.”

DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-1.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE LAS ENMIENDAS:

Única del GC:

- A favor: 8 votos (GGA y GC)
- En contra: 20 votos (GP, GS, GC's y D. Fernando Sepulcre González)
- Abstenciones: 1 (D^a Nerea Belmonte Aliaga)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, en los siguientes artículos, conforme al dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda.

Artículo 1º.- Fundamento y acuerdo de imposición

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.2, en relación con los artículos 100 al 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alicante, regula la exacción del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

La Imposición del Impuesto, fue aprobada mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1989.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

No están sujetas al impuesto las construcciones, instalaciones y obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

2.- Se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales.

b) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo entre otras, la apertura de calicatas y pozas o zanjas, tendidos de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado.

c) Las obras que se realicen en el cementerio, como construcción de panteones, mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos.

d) Las construcciones, instalaciones u obras sujetos a licencia de obra mayor de conformidad con el artículo 213 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, consistentes en:

– Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

– Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

– Las obras de modificación o reforma que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural, de los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso, de entidad equivalente a la ampliación u obra de nueva planta.

– La demolición de las construcciones.

– La intervención sobre edificios, inmuebles y ámbitos patrimoniales protegidos, catalogados o en trámite de catalogación, cualquiera que sea el alcance de la obra.

e) Las construcciones, instalaciones u obras sujetos a licencia de obra menor de conformidad con el artículo 213 de la Ley 5/2014, de Ordenación

del Territorio, Urbanismo y Paisaje, consistentes en:

a) Las obras de acondicionamiento u obras puntuales, de mera reforma que no produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio ni afecten a los elementos catalogados o en trámite de catalogación, que requieran la colocación de andamiaje en la vía pública.

b) Las obras de restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración que no produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, que requieran la colocación de andamiaje en la vía pública y cuyo objeto sea:

c) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional para la realización en suelo urbano sin edificar sobre el que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación y en suelo urbanizable sin programación aprobada, siempre que no dificulten o desincentiven la ejecución del mismo.

d) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos, excavaciones y terraplenados y aquellos movimientos de tierra que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas y que no vayan aparejados a cualquier otra actividad para la que se requiera licencia urbanística o ambiental o no se incluyan en un proyecto de urbanización aprobado.

e) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

f) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural.

g) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado.

h) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.

i) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación en suelo privado.

j) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, invernaderos e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

k) La construcción de piscinas individuales o colectivas, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces, vías privadas y la construcción de fosas sépticas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

l) Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque en propiedad privada, a excepción de las autorizadas en el medio rural por los órganos competentes en materia agraria o forestal.

m) La ejecución de obras de urbanización.

n) Las instalaciones publicitarias, colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

f) Las obras de modificación o reforma en los edificios y actuaciones urbanísticas asimiladas, de conformidad con el artículo 214 de la Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, sujetas a Declaración Responsable de Obra menor, aplicable a viviendas y/o locales:

5. Las obras de mantenimiento que tengan por finalidad mantener y/o conservar la edificación en correctas condiciones de salubridad y ornato, no produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural ni su distribución, que no afecten a la fachada del edificio, salvo en la planta baja, ni se realizarán en edificios catalogados o en trámite de catalogación, que no requieran la colocación de andamiaje en la vía pública.

6. Las obras de acondicionamiento u obras puntuales, de mera reforma que no produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio ni afecten a los elementos catalogados o en trámite de catalogación, así como las de mantenimiento que no requieran la colocación de andamiaje en la vía pública

7. Las obras de restauración o rehabilitación, consolidación o reestructuración que no produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio ni afecten a elementos catalogados o en trámite de catalogación, que no requieran la colocación de andamiaje en la vía pública

8. La instalación y colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase siempre que no afecte al dominio público.

Artículo 5º.- Beneficios Fiscales.

1.- Exención

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puestos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo disfrutan de exención total y permanente en este Impuesto, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, para todos aquellos inmuebles que estén exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Bonificaciones.

A) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

1.- Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para aquellas construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, el porcentaje a bonificar lo determinará el Pleno simultáneamente con la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Se entenderá, a efectos de esta ordenanza, que se cumple con el requisito de fomento de empleo para ser declarada actividad económica de especial de interés o utilidad municipal:

a) Cuando se contraten, con carácter indefinido para un mismo centro de trabajo, un mínimo de 10 trabajadores afectos directamente al desarrollo de una actividad económica que se inicie por primera vez en el municipio de Alicante.

b) Cuando se incremente, con carácter indefinido en un mismo centro de trabajo, en 10 trabajadores afectos directamente al desarrollo de la actividad económica ya existente, el promedio de la plantilla de trabajadores respecto al ejercicio precedente.

A estos efectos, se considerará que concurren esas circunstancias de fomento de empleo, en cualquiera de ambos supuestos, siempre que los trabajadores contratados:

1.- Tengan una relación contractual de carácter indefinido.

2.- No procedan de trasladados o disminuciones de plantillas de puestos de trabajo de otros centros de la misma u otra actividad económica que desarrolle el sujeto pasivo o su grupo en el término municipal de Alicante.

3.- Pertenezcan a un solo centro de trabajo ubicado en el término municipal de Alicante.

4.- Sean demandantes de empleo en las oficinas del SERVEF ubicadas en el término municipal de Alicante.

2.- Empresas de Nueva Implantación en el término Municipal.

Cuando concurra la circunstancia de que la construcciones, instalaciones u obras sean realizadas con el fin de establecer una actividad económica, por empresas de nueva implantación en el término municipal, se aplicará una bonificación del 75% en la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación.

Cuando concurriendo la circunstancia anterior, se diera que las construcciones, instalaciones y obras se ubiquen sobre el suelo industrial vacante en el término municipal, definido en el Anexo II de esta ordenanza, incrementándose en este caso, la bonificación del 75% al 95% sobre la cuota tributaria, una vez declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos

ante empresas de nueva implantación en el término municipal, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

A tal efecto, los que pretendan el reconocimiento de la bonificación deberán instar el otorgamiento de la declaración de especial interés o utilidad municipal con la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en todo caso, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, acompañando la memoria justificativa de que se dan las circunstancias que permitan la declaración.

El transcurso del plazo de 6 meses sin que se hubiera notificado una resolución expresa, supondrá que los interesados deberán entender desestimadas por silencio administrativo la petición de bonificación.

No procederá el otorgamiento de la bonificación:

- Cuando las construcciones, instalaciones u obras se hayan iniciado antes de la solicitud de la bonificación y de la propia declaración de especial interés o utilidad de las mismas.

- Salvo que, expresamente, así se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras Administraciones Públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

- No se entenderán con derecho a su reconocimiento aquellas obras contenidas en proyectos de ampliación, corrección o modificación, bien de las previamente declaradas de especial interés o utilidad municipal, bien de otros proyectos autónomos, en el que no haya mediado tal reconocimiento.

Asimismo, la declaración de especial interés o utilidad municipal, podrá venir referida a una parte de las construcciones, instalaciones u obras contenidas en un proyecto único. En tal caso, la bonificación en la cuota que se reconozca, vendrá referida, proporcionalmente, a la cuota del impuesto correspondiente a tal declaración.

B) Una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección (pública) oficial o viviendas de nueva construcción de protección pública.

A efectos de aplicación del beneficio previsto en este párrafo, se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

1ª.- El beneficio estará condicionado a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el organismo competente en la materia.

2ª.- Si la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública, no alcanza la totalidad de los componentes del edificio, el obligado tributario deberá determinar en la base imponible del impuesto, la parte del mismo sujeto a protección de la que no. La bonificación se aplicará de manera provisional única y exclusivamente a la parte protegida.

3ª.- Al tiempo de finalizar las obras y en el plazo máximo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, la obligada tributaria deberá presentar la correspondiente comunicación ante el negociado gestor del impuesto acompañando la calificación definitiva. Si esta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, la obligada tributaria vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al vencimiento del último día de declaración e ingreso de la declaración-liquidación provisional establecido en la presente Ordenanza.

4ª.- Quienes pretendan disfrutar del presente beneficio, lo harán constar en el documento de declaración-liquidación, practicando las oportunas operaciones de liquidación teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reglas anteriores. En todo caso deberán acompañar la calificación provisional otorgada o la solicitud de calificación como viviendas de nueva construcción de protección pública presentada ante el organismo competente.

C) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. por cada 100 m² de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación, la instalación del sistema de energía en la vivienda no debe estar regulada como obligatoria en la normativa de construcción.

Quienes pretendan disfrutar del presente beneficio, lo harán constar en el documento de declaración-liquidación, practicando las oportunas operaciones de liquidación. En todo caso, deberán acompañar la justificación de que cumplen los requisitos anteriores.

La Administración podrá denegar, de forma motivada, la bonificación aplicada aprobando una liquidación provisional en la que la obligada tributaria vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al vencimiento del último día de declaración e ingreso de la declaración-liquidación provisional establecido en la presente Ordenanza.

D) Una bonificación del 65 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificios existentes, que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, que se realicen en viviendas y edificios en que residan habitualmente, siempre que acrediten la necesidad de estas obras. La bonificación se aplicará sobre la parte del presupuesto de obra que corresponda única y exclusivamente al coste concreto de las obras de acondicionamiento necesarias para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

Las bonificaciones fiscales establecidas no podrán aplicarse simultáneamente.

Artículo 6º.- Gestión.

1.- Competencias de gestión, liquidación e inspección:

El Ayuntamiento de Alicante tendrá competencia para la gestión, liquidación e inspección del Impuesto que se devengue por todas las construcciones, instalaciones y obras que se realicen dentro de su término municipal, de conformidad con el artículo 2 de la Ordenanza.

2. El impuesto será objeto de autoliquidación por el obligado tributario en el modelo aprobado al efecto.

3. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará por el interesado una autoliquidación, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

La base imponible provisional se determinará en función de los índices o módulos establecidos en el anexo de la presente Ordenanza, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia fuera superior.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, determinará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si ello fuera lo procedente, la cantidad que corresponda.

A los efectos de considerar terminadas unas obras amparadas por licencia, se tendrá en cuenta la fecha de comunicación a la propia Administración a través de la solicitud de la licencia de primera ocupación.

Para el resto de construcciones, instalaciones y obras, se considerará cuando se acredite, por cualquier medio admisible en Derecho, su

terminación efectiva.

5. Plazos para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones.

El plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de 30 días, a contar de la siguiente forma:

a) Cuando se hubiese solicitado y otorgado expresamente la correspondiente licencia urbanística: desde el día siguiente al de notificación del acuerdo o resolución por el que se autorice.

b) Cuando se hubiesen comenzado las obras sin solicitar, ni obtener licencia urbanística: desde su denuncia por la Administración o desde el día de iniciación de las obras.

c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo:

c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.

c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

d) Cuando se trate de obras sujetas a comunicación previa, desde el día siguiente al de su presentación.

e) En los supuestos recogidos por la letra a) del artículo 2º de la presente Ordenanza, desde la fecha de notificación de la orden de ejecución, o del acuerdo de adjudicación de la concesión.

La presentación de la autoliquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

6.- Liquidación provisional.

En el caso de que no se haya presentado la autoliquidación o se haya presentado o abonado por cantidad inferior a la que resultaría de aplicación de lo dispuesto en el punto 3 de este mismo artículo, el Ayuntamiento podrá efectuar una liquidación provisional por la cantidad que proceda, previa notificación de la propuesta de liquidación siguiendo el procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, así como las normas de desarrollo.

Artículo 8º.- Recursos

1.- Contra los actos de gestión, recaudación e inspección del Impuesto que nos ocupa, los interesados podrán formular el recurso de reposición potestativo de conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, ante la Administración Tributaria Municipal. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo municipal del Ayuntamiento de Alicante, conforme a lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

2.- La interposición del recurso de reposición o de la reclamación económico-administrativa no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso o de la presentación de la reclamación económico-administrativa, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando la garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto impugnado.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer interés de demora por todo el tiempo de aquélla, en el caso en el que las reclamaciones sean desestimadas.

ANEXO

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS (PRESUPUESTO DE REFERENCIA).

DEFINICIONES :

Precio Unitario de Referencia: Es el coste de la construcción, una vez excluido el coste de redacción de proyectos y dirección de obras, el beneficio industrial, los gastos generales y el impuesto sobre el Valor Añadido.

$$P_E \text{ Unitario (12)} = 586 \text{ €/m}^2.$$

Superficie Construida - S_{cn} - : será la superficie construida, para cada uno de los usos a los que se destine la edificación. Las terrazas computan al 50 %.

Superficie Total Construida - S_c - : será la suma de las superficies construidas para cada uno de los usos a los que se destine la edificación.

Coefficiente de Uso - C_E - : Obtenido por aplicación directa de la Tabla 1.

Coefficiente de Superficie - C_S - : Obtenido por aplicación directa de la Tabla 2, en función de la Superficie Total construida en la edificación.

Coefficiente de protección - C_p - : (0,90) aplicable a todas aquellas edificaciones acogidas a algún régimen de protección pública.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA - P_{BI} - : Se obtiene mediante la suma de los productos de la superficie construida para cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso correspondiente, todo ello corregido a su vez por el coeficiente de superficie y por el coeficiente de protección, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_p P_{BI} = \{ (S_{C1} \times C_{E1}) + (S_{C2} \times C_{E2}) + \dots + (S_{Cn} \times C_{En}) \} \times C_S \times$$

TABLAS Y CUADRO DE CALCULO :

TABLA 1 : Cuadro Resumen de Coeficientes (C_E) y Precios Unitarios según Usos y Topología.

TABLA 2 : Cuadro de Coeficientes Correctores de superficie (C_S)

MODELO DE CUADRO : Cálculo del Presupuesto de Referencia.



PRECIOS UNITARIOS (Tabla 1)

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coef. C_E</i>	<i>C_E x P_E (*)</i> <i>(€/m²) - 2012</i>
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana CERRADA	1,00	586,00
	Edificación ABIERTA	1,10	644,60
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	AISLADA	1,20	703,20
	ADOSADA o PAREADA	1,15	673,90
GARAJES	Sobre cota cero	0,50	293,00
	Subterráneos	0,60	351,60
INDUSTRIAL	NAVES almacén o sin ninguna instalación específica	0,40	234,40
	NAVES con instalaciones específicas	0,60	351,60
COMERCIAL	EDIFICIO de locales con planta distribuida	1.10	644,60
	EDIFICIO de espectáculos y esparcimiento	1.65	966,90
	Mercados y supermercados	1,00	586,00
OFICINAS	EDIFICIO de locales con planta distribuida	1,10	644,60
	EDIFICIO de locales con instalaciones especiales	1,35	791,10
OTROS USOS	Residencia 3ª edad	1,40	820,40
	Hoteles de 4 y más estrellas	2,20	1.289,20
	Hoteles de 3 estrellas	1,60	937,60

Hoteles hasta 2 estrellas	1,30	761,80
Hostales y pensiones	1,00	586,00
Bares, cafeterías y pubs	1,20	703,20
Edificios docentes	1,40	820,40
Edificación funeraria		
Nichos.....	0,60	351,60
Panteón.....	2,50	1.465,00
Hospitales y clínicas	2,00	1.172,00
Piscinas (m2 de lámina de agua)	0,60	351,60
Derribos (m3)	0,02	11,72
Rehabilitación		
Instalaciones y acabados...	0,50	293,00
Solamente acabados.....	0,30	175,80
Fachadas.....	0,10	58,60
Levantamiento de muros de fábrica y vallados.....	0,50	293,00
Desmontes, explanaciones, abancalamientos, movimientos de tierra.....	0,60	351,60

() Referido al módulo básico de edificación del Instituto Valenciano de la Edificación*

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que

no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas se elevará a definitivo.

I-1.5. TERCER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 11.816.073,48 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 2.115.209,47 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 1.563.129,90 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2018: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número Tres, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2018, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 28 de septiembre de 2018. se procede a su tramitación.

El Presupuesto Municipal para el año 2018 fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de marzo de los corrientes.

En el mismo y para el presente ejercicio 2018, existen varias aplicaciones presupuestarias con una dotación global de 600.000,00 euros incluidas en la Concejalía de Participación Ciudadana, cuyo destino exclusivo es atender las peticiones de los distintos Distritos Municipales, los cuales gestionan su participación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Dicha cantidad global se corresponde con el 6% del importe total consignado a nivel consolidado de las inversiones (tanto del Ayuntamiento como de Patronatos Municipales).

Cada uno de los mencionados Distritos, decide el destino de la cantidad que le corresponda para efectuar tanto gastos de tipo corriente (mantenimiento), como de inversión.

En definitiva, la Concejalía de Participación Ciudadana, una vez canalizadas las peticiones de los diferentes Distritos Municipales, propone incluir en este expediente, distintas actuaciones, por importe de 580.188,03 €,

cuya naturaleza es la siguiente:

- Reparación y Mantenimiento de Calzadas.
- Reparación, Mantenimiento y Conservación Aceras.
- Reparación, Mantenimiento y Conservación Dependencias Municipales.
- Reparación, Manten.y Conservación Edif.y Otr.Construcc:Colegios.
- Rep.,Mant.y Conservac. Señalización Vertical y Horizontal.
- Inversión Reposición y Accesibilidad en Vías Públicas.
- Trab.renovac.y adecuac.Juegos Infant..y Mob Urbano varias zonas.
- Obras adecuación y mejora Colegios Públicos.
- Inversión Reposición y Accesibilidad a centros Escolares.
- Inversión Señalización Vertical y Horizontal.

Por otro lado y una vez efectuadas en los Expedientes de Modificación de Créditos nº.1 y 2 con cargo al Remanente de Tesorería General obtenido en la Liquidación del Presupuesto 2017, las dotaciones a las amortizaciones de los préstamos del Fondo de Pagos a proveedores derivados del Plan de Ajuste Municipal con la finalidad de proceder a la cancelación del mismo, y existiendo un disponible en dicha magnitud que asciende a nivel consolidado (Ayuntamiento y Organismos Autónomos) a la cantidad de 5.685.913,05 euros, el Equipo de Gobierno ha decidido llevar a cabo, dentro de las áreas de Urbanismo, Infraestructuras, Tráfico y Transportes y Seguridad, la financiación de las Inversiones Financieramente sostenibles que a continuación se relacionan utilizando para ello parte del mencionado Remanente de Tesorería, ascendiendo todas ellas a la cantidad de 4.037.321,84 €.

El detalle es el siguiente:

Proyecto Acondicionamiento del entorno de la Isleta en la Albufereta (I. Sostenible)	493.630,66
Proyecto Accesibilidad Plaza de la Cruz Roja (I. Sostenible)	201.321,69
Obras de mejora eficiencia energética alumbrado zona EDUSI Fase 3ª (I. Sostenible)	385.000,00
Suministro Juegos infantiles y biosaludables y Mobiliario urbano (I. Sostenible)	574.836,63
Obras acondic. y Rehabilitac. varias instalaciones deportivas (I. Sostenible)	1.139.637,86
Otras invers. reposic.Pavimentos y elementos de obra en zonas verdes (I. Sostenible)	422.895,00
Nuevas infraestructuras ciclistas (I. Sostenible)	220.000,00
Adquisición Vehiculos Policia Local (I. Sostenible)	600.000,00
TOTAL.....	4.037.321,84

Igualmente, el Equipo de Gobierno, ha decidido la inclusión en este Expediente de una serie de inversiones consideradas como prioritarias, serán financiadas mediante la solicitud de una operación de préstamo por importe igual al del montante global de las mismas. La relación e importe de dichas inversiones es la que a continuación se detalla:

Proyecto de Recuperación arquitectónica y accesibilidad Castillo San Fernando	709.220,78
Urbanización Plaza Ciudad de la Justicia	1.005.000,00
Urbanización Parcela docente en La Cañada del Fenollar	85.176,80
Remodelación aceras Calle Rigel y otras	28.655,00
Proyecto Básico Acondicionamiento Torre de Sarrió 2ª Fase	232.812,75
Renovación Parque Lo Morant	895.000,00
Renovación Plaza Palmeretes (EDUSI)	247.500,00
Zona verde Avda Paises Escandinavos	230.203,54
Zona Verde en Calle La Calita	293.074,87
Pasarela de acceso a parque portuario	201.000,00
Renovación Climatización dependencias Fase 1	680.000,00
Proyecto reurbanización Paseo de la Explanada Fase II	1.530.002,19
Proyecto construc."Paseo Litoral de Alicante" Tramo Promontorio Finca Adoc-Playa Albufereta	549.999,98
Proyecto Reforma y Acondicionamiento Plaza de la Viña	321.894,29
Proyecto Acondicionam. Plaza del Progreso (Barrio Tómbola) 1ª y 2ª Fase	415.415,56
Proyecto Reforma y Acondicionamiento Casa Gabriel Miró (Finca Benisaudet)	674.908,13
TOTAL.....	8.099.863,89

No obstante lo anterior, existen además determinadas necesidades de gasto que, por cuestiones de urgencia, es preciso abordar a la mayor brevedad

posible.

Planteadas pues dichas necesidades, el Equipo de Gobierno, ha resuelto atenderlas en este Expediente, y por su importe correspondiente, toda vez que la dotación de crédito en el Presupuesto para el año 2018 se manifiesta insuficiente o inexistente.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 11.816.073,48 euros, y Suplementos de Crédito por importe de 2.115.209,47 euros, cuya finalidad es la de atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente.

Dichos gastos no se encuentran incluidos en el Presupuesto o bien su dotación es insuficiente, y no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

De la misma forma se tramitan Bajas por Anulación por importe de 1.563.129,90 euros, las cuales quedan detalladas igualmente en el mencionado Anexo.

En el expediente consta el informe del Jefe de la Oficina Presupuestaria, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2018, tal y como se

acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D. Carlos Castillo, en calidad de Concejal de Hacienda, enfatiza que es urgente tener que resolver el problema que supone que en el Presupuesto de este año se dejaron sin destino concreto los 600.000 euros correspondientes a la partida de los presupuestos participativos, habiéndolo resuelto el actual equipo de gobierno, además, ahora disponen de remanentes de tesorería en condiciones de ser puestos a disposición de un paquete de inversiones calificadas como financieramente sostenibles, ascendiendo a 4.037.000 euros, y, aparte para financiar las obras también necesarias y urgentes pedidas por los vecinos y proyectadas por el equipo de gobierno anterior en su mayoría, que no se pueden calificar como financieramente sostenibles ni tienen consignación presupuestaria, por lo que se tendrán que financiar con un préstamo, significando que se ha pasado de un endeudamiento de 70 millones de euros al actual de 17 millones de euros, y, por último, cita que van a destinar 180.000 euros para dotar las ayudas complementarias de prestaciones sociales de emergencia, para complementar unos fondos FEDER para las obras de accesibilidad y rehabilitación en el Castillo de San Fernando, y 900.000 euros para suplementos necesarios para pagar suministros de luz, agua, gas, etc.

D. Fernando Sepulcre, Concejal no adscrito, plantea que está de acuerdo en que se acometan estos proyectos, esperando en que también se tramiten los que también llevan tiempo demandados por los vecinos y no están todavía preparados para poderlos aprobar y ejecutar, subrayando que ningún barrio tiene que quedarse sin la ejecución de los proyectos prioritarios que se necesitan ejecutar.

D^a. Nerea Belmonte, Concejala no adscrita, declara que tratándose de una modificación necesaria para llevar proyectos que son necesarios, que, incluso, provienen del equipo de gobierno anterior, votará a favor.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, alude a que cuando entraron ellos a hacerse cargo del gobierno municipal, se encontraron con una deuda de 150 millones de euros, un plan de ajuste y sentencias en contra que

suponían condenas de pagos millonarios, habiendo cambiado dicha situación como ha ilustrado el actual Concejal de Hacienda, gracias a la gestión del equipo de gobierno surgido de las urnas el 2015, no como el actual, que califica de ilegítimo al apoyarse en el voto de una tráfuga contrario a la voluntad popular expresada en las urnas. Considera necesario que, aprovechando el saneamiento de las finanzas del Ayuntamiento, se acometan las inversiones necesarias para los barrios de la ciudad, pero, para ello, dada la minoría en la que se encuentra el partido Popular, lo entendible es que gobierno y oposición pactaran las prioridades y el alcance a cubrir, lo cual no se hecho, ni tampoco se han reunido las Juntas de Distrito a tal efecto. Puntualiza que tener 4,5 millones de euros menos, fruto de una bajada lineal del IBI en clave exclusivamente electoralista, supone detraerlos de inversiones financieramente sostenibles, cuyo ámbito se va a incrementar en la legislación estatal, citando las escuelas infantiles, el fomento del empleo, construcción y rehabilitación de viviendas, entre otras, que se podrán financiar con remanentes tramitando las correspondientes modificaciones presupuestarias, y afirma que, inclusive, para no dejar fuera proyectos de inversión necesarios y listos para poderlos aprobar, se podría, incluso, de manera consensuada, haber ampliado el importe del préstamo a solicitar. Concluye su intervención, anunciando que se abstendrán, no obstante, porque no quieren bloquear la ejecución de los proyectos incluidos en el expediente.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, critica al resto de grupos que hayan evidenciado que solo les interesan sus proyectos no el interés general de los ciudadanos. Matiza que no niegan la necesidad de los proyectos incluidos en esta modificación de créditos ni de la de los que quedan fuera, pero que para su Grupo después de aprobar una bajada impositiva es necesario esperar a ver cómo evolucionan los ingresos y a la liquidación del Presupuesto de 2018 para determinar el remanente disponible, y considera que en el Presupuesto de 2019 se pueden incluir también muchos de estos proyectos sin necesidad de acudir ya a nuevos préstamos, después de cancelar los del plan de ajuste, mencionando también que presentarán propuestas como la dotación del dinero necesario para la revisión del Plan General y para ayudas para las familias necesitadas. Avanza que se abstendrán, porque no pueden oponerse a que se ejecuten los proyectos incluidos en esta modificación presupuestaria, que consideran necesarios, pero no pueden votar a favor por lo manifestado.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, subraya que al partido Popular hoy al traer este expediente con los proyectos del equipo

de gobierno plural evidencia que era falso su discurso de oposición que se limitaba a recriminarles que no trabajaban nada por las necesidades de la ciudad. A continuación, indica que hay también ay proyectos de inversiones acabados que no se incluyen en este expediente, citando expresamente algunos, como la reforma de la mediana de la Avenida de Orihuela, la mejora de las zonas verdes del barranco de las Ovejas, el asfaltado de las calles del Moralet que ya son propiedad municipal, la reurbanización del barrio de Rabasa, reparaciones urbanas en el barrio de Cuatrocientas Viviendas, etc. Lamenta pues que en este expediente no se haya dado más tiempo para con tranquilidad cerrarlo de manera más consensuada, cuando se podría perfectamente tratar en el Pleno ordinario de este mes, matizando que las inversiones a financiar por el préstamo no tienen la fecha de caducidad de terminación de obra de las financieramente sostenibles, por lo que se podrían incluir sin mayores problemas, no perdiéndose el dinero yéndose al remanente para pagar deuda, por lo que anuncia que sin perjuicio de votar a favor a la aprobación inicial, presentarán reclamaciones para que se incluyan más inversiones que necesita la ciudad en la aprobación definitiva por el Pleno del expediente.

D^a. Eva Montesinos, Portavoz del Grupo Socialista, reprocha al partido Popular que presente el mismo expediente sin ningún cambio del inicialmente explicitado, al no incluir ninguna de sus propuestas relativas a los proyectos de reurbanizaciones en los barrios que ellos ya dejaron terminados y el proyecto de la fachada litoral, de una prioridad incuestionable, con la excusa de que no hay tiempo para ello, lo cual considera que no es cierto dado que las inversiones que no son financieramente sostenibles se pueden incluir en un préstamo del que se va disponiendo conforme se necesita. Considera que no ha habido negociación alguna sino un paripé, dado que el Sr. Castillo había pactado con el Sr. Pavón la aprobación de este expediente, con el apoyo de los concejales no adscritos, sin necesitar más votos, añadiendo que el Grupo Popular tendrá que explicar a los vecinos de Colonia Requena, Rabasa, Virgen del Remedio, etc. que sus barrios no son prioritarios y sí los son otros. Puntualiza que decir que el resto de proyectos que ellos dejaron hechos se incluirán en los futuros presupuestos de 2019, supone diferirlos sine die. Puntualiza que están de acuerdo en los puntos de los presupuestos participativos y en las inversiones sostenibles, matizando que ellos sacaron 23 millones en inversiones sostenibles mientras el Grupo Popular solo sacará cuatro y ya preparadas. Subraya el hecho de que los mismos que dejaron arrasadas las cuentas municipales, aprovechan el saneamiento realizado por el equipo de gobierno surgido de las elecciones de 2015, bajan de manera electoralista el IBI, dejan de ingresar 4,5 millones de euros lo que es contradictorio con pedir un préstamo de 8 millones de euros para iniciar de

nuevo un endeudamiento y sin contar con el consenso necesario en cuanto a las prioridades.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, atribuye al partido Popular en el Ayuntamiento una posición muy cómoda, viviendo de renta sacando los proyectos ya hechos y contando con una mayoría en el Pleno ilegítima, que se encuentra actualmente en investigación por la Fiscalía, lamentando que se dejan fuera inversiones correspondientes a proyectos de su grupo y de otros que son necesarias para la ciudad, dejando de lado la posibilidad de alcanzar un consenso por pura estrategia electoral.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, reitera que presentarán propuestas de inversiones cuando se sienten a negociar los Presupuestos del año que viene, ya que no les parece adecuado incrementar ahora el importe del préstamo que se quiere contratar.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, trae a colación que estos proyectos hoy los estaría aprobando un Pleno presidido por la Sra. Montesinos si la Sra. Belmonte no le hubiera entregado la Alcaldía al Sr. Barcala, dado que su autoría es del equipo de gobierno anterior, y cita que además hay otras actuaciones pendientes, incluidas en el documento nº 25 anexo al Presupuesto de 2018 como la reurbanización de la segunda fase de la Avenida de Padre Esplá, instalaciones deportivas y un parque en el PAU 2, la urbanización del tramo central de la Vía Parque, umbráculos, aseos y urbanización en la isla de Tabarca, obras en el castillo de Santa Bárbara y Luceros, el incremento de las ayudas para cooperación, el Centro de la Memoria y el proyecto de la Capçalera. No obstante, reitera que votarán a favor, sin perjuicio de que en fase de alegaciones presentarán reclamaciones para que puedan incorporarse en el momento de la aprobación definitiva por el Pleno de la modificación presupuestaria, para el que se reservan el sentido de su voto.

D^a. Eva Montesinos, Portavoz del Grupo Socialista, califica de parasitismo político que el equipo de gobierno actual, cuya nefasta gestión económica llevó al plan de ajuste, se aproveche del saneamiento logrado por el gobierno de izquierdas durante tres años, que tuvo que gobernar asfixiado por dicho plan de ajuste, para volver a endeudarse, cuando hubieran podido destinar este año los 30 millones de euros de remanente para inversiones, y , sin embargo, se destinaron para liquidar ya el plan de ajuste, del que a día de hoy

dice que no se sabe nada. Pide al equipo de gobierno que no mienta a los vecinos que verán postergadas las inversiones que necesitan diciéndoles que se incluirán en otras modificaciones de créditos, ya el Sr. Castillo ha reconocido que esta va a ser la última y los Presupuestos de 2019 son una incógnita.

D. Carlos Castillo, Concejal de Hacienda, especifica que en este expediente se aprueba la financiación de 16 proyectos de los 36 propuestos, quedando 20 que podrán incorporarse en el marco de la negociación de los Presupuestos de 2019.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP, GGA, y los Concejales no adscritos D^a. Nerea Belmonte Aliaga y D. Fernando Sepulcre González) y 14 abstenciones (GS, GC's y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Expediente N°.3 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante para el año 2018 que consiste en las modificaciones resumidas por capítulos que a continuación se detallan,

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

1.1. Créditos extraordinarios.

Capítulo	Importe (€)
2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios	44.950,00
6. Inversiones Reales.	11.771.123,48
Total Créditos Extraordinarios.	11.816.073,48

1 2 Suplementos de Créditos.

Capítulo	Importe (€)
2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios	1.226.967,28
4. Transferencias Corrientes	178.759,19
6. Inversiones Reales	665.783,00
7. Transferencias de Capital	43.700,00
Total Suplementos de Crédito.	2.115.209,47

Total Ctos Extraord.,y Suplem. Credito. 13.931,282,95

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A) BAJAS EN GASTOS.-

Capitulo	Importe (€)
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	112.150,00
3. Gastos Financieros.....	415.122,74
6. Inversiones Reales.....	1.035.857,16
Total Bajas por Anulación.....	1.563.129,90

B) INGRESOS.-

Capitulo	Importe (€)
8. Activos Financieros.....	4.268.289,16
9. Pasivos Financieros.....	8.099.863,89
Total Ingresos.....	12.368.153,05
Total Financiación.....	13.931,282,95

Segundo: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-1.6. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL: APROBACIÓN.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, crea un régimen jurídico específico para los municipios de gran población. En concreto crea un nuevo órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito local, que es objeto de regulación en el artículo 137 de la LRBRL.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 28 de julio de 2005, aprobó el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico Administrativo Municipal (en los sucesivo TEAM), así como el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas. Este reglamento orgánico no se publicó, con la finalidad de que no entrara en vigor hasta contar con la dotación presupuestaria correspondiente y se procediera a nombrar a los miembros que debían formar parte del citado órgano.

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Alicante, en su Sentencia nº 170/2018, de 11 de abril, ha anulado una liquidación tributaria fundamentando la sentencia en la no existencia del Tribunal Económico Administrativo Municipal, e instando al Ayuntamiento a su puesta en funcionamiento.

En cumplimiento de ello, se ha incluido en el Primer Expediente de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2018, un suplemento de crédito de 60.000 euros para atender a los gastos de funcionamiento del Tribunal.

En cuanto a la composición y nombramiento de los miembros del tribunal, en el artículo 7 del Reglamento del TEAM se establece:

“ARTÍCULO 7: Composición.

1.- El Tribunal Económico Administrativo Municipal estará compuesto por un Presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará, al mismo tiempo, como Secretario del órgano, todos ellos con voz y voto.

2.- El Presidente y los Vocales serán nombrados y separados por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo

integren a propuesta de la Junta de Gobierno Local, entre personas de reconocida competencia técnica en materia administrativa y tributaria. Se valorará especialmente su experiencia profesional en la materia.

3.- El Pleno del Ayuntamiento designará uno o varios suplentes que por su orden podrán sustituir a los vocales en caso de vacante, ausencia, abstención o recusación.

4.- El nombramiento lo será por un plazo de 5 años, renovables (...)"

En su virtud, desde la Concejalía de Hacienda se han remitido sendos escritos al rector de la Universidad de Alicante, al Rector de la Universidad Miguel Hernández y a los Presidentes de los Colegios Profesionales de Abogados y Economistas de Alicante, en solicitud de propuestas de candidatos que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 7 antes transcrito, esto es, personas de reconocida competencia técnica en materia administrativa y tributaria. Los Presidentes de los Colegios Profesionales se han limitado a remitir listados de profesionales que desarrollan su actividad en materia fiscal, sin proponer a ninguno de ellos en particular ni adjuntar los currículos de los candidatos para poder valorar su idoneidad.

El Rector de la Universidad de Alicante si ha propuesto un candidato, Dr. D. Luis Alfonso Martínez Giner y ha remitido su currículum. El Rector de la Universidad Miguel Hernández ha propuesto a D. Manuel González Albero, enviando su currículum, incorporándose ambos documentos a este Expediente.

La relación laboral de los Vocales externos es de colaboración, sin formar parte de la plantilla del Ayuntamiento, y su retribución será mediante dietas por asistencia a las sesiones del Tribunal.

En cuanto al Vocal Secretario, dadas las atribuciones que el Reglamento le atribuye en el Artículo 10, es necesario que se nombre a un/a funcionario/a con plena dedicación a este puesto. Entre el personal de la Concejalía de Hacienda, se considera como más adecuada para este puesto a la funcionaria D^a Vanesa de Diego Bonmatí, Licenciada en Derecho, del Grupo A-1, y en la actualidad Jefa del Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, que tiene encomendada entre sus funciones la resolución de la totalidad de los recursos de reposición en materia tributaria; anteriormente ha sido Secretaria de la Junta

Arbitral de Consumo de Alicante, Jefa del departamento de Sanidad y Consumo, y en esta Concejalía desempeñó tareas de técnico superior adscrita a Gestión Tributaria, con funciones relacionadas con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Vista la documentación que obra en el expediente, y reuniendo las personas propuestas los requisitos establecido en el artículo 7.2 del Reglamento del Reglamento del TEAM, se considera conveniente proponer al Pleno los siguientes nombramientos:

Presidente del Tribunal Económico Administrativo Municipal, a Dr. D. Luis Alfonso Martínez Giner.

Vocal del Tribunal Económico Administrativo Municipal, a D. Manuel González Albero.

Vocal Secretaria del Tribunal Económico Administrativo Municipal, a D^a. Vanesa de Diego Bonmatí.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento del TEAM, corresponde al Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, el nombramiento de los Miembros del Tribunal, constando en el expediente su aprobación en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 5 de octubre de 2018

Es competente para la adopción de estos acuerdos, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el voto favorables de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran, conforme dispone el artículo 137.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D. Carlos Castillo, Conejal de Hacienda, expone la motivación de la propuesta de acuerdo, resaltando que los grupos políticos han estado informados sobre todo lo actuado y se les ha recabado su opinión.

D. Fernando Sepulcre, Concejal no adscrito, manifiesta que está de acuerdo ya que se trata de una obligación legal que el Ayuntamiento tiene que cumplir y en cuanto a los perfiles de los candidatos, a la vista de la documentación considera que se ajustan a lo requerido y no duda, a priori, de su profesionalidad.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, se posiciona a favor, y agradece la forma en que se ha gestionado este asunto, aunque lamenta que se haya tardado tanto.

D^a. Yaneth Giraldo, Portavoz del Grupo Ciudadanos, considera que la propuesta que les traslada el equipo de gobierno se adapta mejor que la del grupo Guanyar Alacant a las necesidades de este órgano, por lo que avanza que votarán a favor.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, refiere que votaron en contra en la Comisión de Hacienda que dictaminó esta propuesta de nombramiento motivándolo en que entienden que no se ha contado para el puesto de Vocal Secretaria con la funcionaria que reúne un perfil más adecuado, por su mayor experiencia en la Concejalía de Hacienda resolviendo durante 15 años recursos tributarios y redactando ordenanzas fiscales y habiendo participado en la elaboración del Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo, que finalmente se ha publicado hoy, aunque estaba aprobado desde el año 2005, en la época del gobierno del partido Popular, contraponiendo esta experiencia a la carencia o insuficiencia de ella de la técnico propuesta por el Concejal de Hacienda, y, además plantea que tienen dudas de que no sea necesaria la aprobación de una modificación del la RPT para crear este puesto específico.

D^a. Eva Montesinos, Portavoz del Grupo Socialista, argumenta que no discuten la capacidad de las personas propuestas a la vista de los curriculums aportados, pero más allá de esta consideración no avalan la propuesta directa del equipo de gobierno.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, insta a que se constituya este órgano cuanto antes, en evitación de perjuicios económicos para el Ayuntamiento, y manifiesta su confianza en las opiniones puestas de manifiesto por los técnicos del Ayuntamiento en cuanto a esta propuesta.

D. Carlos Castillo, Concejal de Hacienda, declara que él ha pretendido desde el comienzo conseguir la unanimidad de la Corporación en la aprobación de este expediente, significando que él personalmente no ha participado en la designación, puntualizando que no va a ser necesaria la modificación del puesto de trabajo de la funcionaria que pasará a desempeñar las funciones de vocal Secretaria del Tribunal Económico-Administrativo, por lo que seguirá cobrando la misma retribución que percibe actualmente. Concluye su intervención agradeciendo a las personas nombradas su disposición a aceptar el desempeño de esta importante función.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación -18 votos a favor (G, GC's, GC, y los Concejales no adscritos, D. Fernando Sepulcre González y D^a Nerea Belmonte Aliaga), 5 votos en contra (GGA) y 6 abstenciones (GS)- adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Nombrar como miembros del Tribunal Económico Administrativo Municipal:

Presidente del Tribunal Económico Administrativo Municipal, a Dr. D. Luis Alfonso Martínez Giner.

Vocal del Tribunal Económico Administrativo Municipal, a D. Manuel González Albero.

Vocal Secretaria del Tribunal Económico Administrativo Municipal, a D^a. Vanesa de Diego Bonmatí.

Segundo: Comunicar al Servicio de Recursos Humanos que tramite las modificaciones necesarias en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo, con la finalidad de inclusión de los puestos citados en el Acuerdo Primero, requiriendo a los nombrados la documentación necesaria para hacer efectivo el nombramiento.

Tercero: Notificar este Acuerdo a los interesados.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las trece horas y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario Accidental que doy fe.

VºBº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Gonzalo Canet Fortea

Fdo.:Luis Barcala Sierra